



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HELLÍN

Publicado en el B.O.P. N° 56 de 8 de Mayo de 1.996

Mediante la presente propuesta se pretende la creación del Consejo Local de Medio Ambiente, con el objetivo principal de favorecer la participación de los sectores sociales, económicos y científicos en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental del municipio de Hellín, para que sea orientada a la utilización de los recursos existentes en el territorio municipal de manera que se favorezca un desarrollo sostenible, así como a la conservación de los recursos y espacios naturales existentes en el mismo, la recuperación de los entornos urbanos y naturales deteriorados, todo ello para disfrute y herencia de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 1.

1.1.- Se crea el Consejo Local de Medio Ambiente con el objeto de favorecer la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental orientada a la utilización de los recursos existentes en el territorio municipal de manera que se favorezca un desarrollo sostenible, así como a la conservación de los recursos y espacios naturales existentes en el mismo, la recuperación de los entornos urbanos y naturales deteriorados, todo ello para disfrute y herencia de las generaciones actuales y futuras.

1.2.- El Consejo Local de Medio Ambiente se constituye al amparo de los artículos 130 y 131 del R.O.F.C.L. como órgano para encauzar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos de actuación pública medioambiental municipal.

Artículo 2.

2.1.- El Consejo Local de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre aquellos proyectos, dictámenes, proposiciones y mociones, así como los planes y programas de ámbito municipal (consumo racional, educación medioambiental, protección y conservación de espacios naturales, gestión de los recursos, etc.) que el Ayuntamiento le proponga en razón a la importancia de su incidencia sobre el medio ambiente.

b) Emitir informes y efectuar propuestas en materia medioambiental, a iniciativa propia o a petición de las distintas Concejalías y Comisiones que así lo soliciten a la Presidencia del Consejo.

c) Emitir informes y asesorar sobre todos aquellos aspectos relacionados con el medio ambiente natural y urbano contemplados en el P.G.O.U., que le solicite el Ayuntamiento.

Las organizaciones, siempre que estén debidamente constituidas y las pedanías de este municipio, a través de sus respectivos pedáneos, podrán, igualmente, solicitar a la Presidencia que el Consejo Local de Medio Ambiente emita informes sobre materias de su competencia relativas al medio ambiente.



d) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la explotación racional de los recursos naturales y con la protección y conservación del medio ambiente, así como la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.

e) Proponer medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos tomados en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.

f) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

2.2.- La Concejalía de Medio Ambiente y Sanidad adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Local de Medio Ambiente con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieren a la protección del medio ambiente, los recursos naturales o aspectos relacionados con las funciones del Consejo.

Artículo 3.

3.1.- El Consejo Local de Medio Ambiente estará presidido por el Concejal de Medio Ambiente y tendrá dos Vicepresidentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 131 del R.O.F.

3.2.- El Vicepresidente primero será elegido por las Asociaciones Ecologistas, por las Asociaciones de Vecinos, por las Asociaciones Juveniles y demás asociaciones de carácter eminentemente social, ecológico y científico representadas en este Consejo (es necesario que se enumeren las mismas).

3.3.- El Vicepresidente segundo será elegido por aquellas asociaciones representadas en este Consejo que tienen un marcado carácter político y económico (partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, etc.).

3.4.- El Consejo Local de Medio Ambiente estará integrado además por los siguientes miembros:

- a) Un Secretario, con voz pero sin voto.
- b) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, propuesto por el portavoz y nombrado por el Pleno.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible enumeradas en el anexo 1 de este borrador.
- d) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas a nivel municipal, para ello se tomaran como referencia las últimas elecciones sindicales.
- e) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios implantadas a nivel local.
- f) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Hellín.
- g) Un representante del consejo de la Juventud de Hellín.
- h) Un representante de la Asociación Empresarial de Hellín.
- i) Un representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel municipal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- j) Un representante de la Comunidad de Regantes.
- k) Un experto designado por el propio Consejo, entre personas de reconocido prestigio, cuya actividad tenga directa relación con los temas medioambientales.
- l) Un representante de la Asociación de Pescadores.
- m) Un representante de la Asociación de Cazadores.
- n) Un representante de la Asociación de Amas de Casa de ámbito local.
- o) Un representante de la F.A.P.A.S. de Hellín.

3.5.- El Presidente del Consejo podrá incorporar a las reuniones, en calidad de asesores, a aquellos responsables de cualquier área municipal, donde se desarrollen programas medioambientales, con voz pero sin voto.

Artículo 4.

4.1.- Los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal de Medio Ambiente y Sanidad ya iniciativa de las organizaciones e instituciones relacionadas en el apartado anterior, a excepción del Presidente.

4.2.- Para cada uno de los miembros del Consejo Local se designará un suplente.

4.3.- El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un período de dos años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

4.4.- Las nuevas asociaciones de carácter conservacionista que se creen en el ámbito del municipio de Hellín y que estén debidamente legalizadas, se podrán incorporar a este Consejo cuando se produzca la renovación de sus componentes, según lo previsto en el artículo 4.3.

Artículo 5.

5.1.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y. suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

5.1.1.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el primer vicepresidente y en su defecto por el segundo vicepresidente.

5.2.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

5.2.1.- Los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

5.2.2.- En caso de ausencia ó de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo, serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera, acreditándolo ante la Secretaria del Consejo.

5.3.- Corresponde al Secretario:

5.3.1.- El Secretario del Consejo será el Secretario de la corporación o el funcionario del Ayuntamiento de Hellín en quien delegue. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad la realizará el Secretario del Ayuntamiento de Hellín y sus funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 6.

6.1.- Para la válida constitución del Consejo Local de Medio Ambiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso de quienes los sustituyan, y de un tercio de sus miembros, en primera convocatoria, y de sea cual sea el número de componentes, y nunca inferior a tres del Consejo en segunda convocatoria, media hora después.

6.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.3.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos, referida al número de asistentes a la sesión.

6.4.- El Consejo Local se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones. Podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas ambientales sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

del sector privado que el Presidente del Consejo, que deberá proceder a su convocatoria, considere oportuno.

Artículo 7.

7.1.- De cada sesión que celebre el Consejo Local de Medio Ambiente se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y acuerdos que se adopten.

7.2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

7.3.- Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

7.4.- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8.

8.1.- El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, en la que se incluirá un informe analizando la situación del medio ambiente en el municipio de Hellín.

8.2.- Esta memoria será sometida al Ayuntamiento de Concejales del Ayuntamiento de Hellín.

8.3.- Así mismo, el Consejo podrá remitir al Ayuntamiento, con carácter inmediato, cualquier informe emitido o cualquier iniciativa acordada que estime oportuno.

Artículo 9.

9.1.- El Ayuntamiento de Hellín facilitará al Consejo Local de Medio Ambiente los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, dentro de sus posibilidades.

Artículo 10.

10.1.- Para el nombramiento de los componentes de este Consejo se realizará una convocatoria entre todas las asociaciones interesadas, de tal modo que éstas elijan a sus representantes para ser nombrados por el Pleno.

ANEXO I

- Confederación Provincial de Empresarios de Albacete. Juan XXIII, 5 - bajo.
- Agrupación de Pescadores del Pantano del Talave. El Sol, 5.
- Asociación de Cazadores. Del Águila, 15.
- Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA). San Juan de Dios, 21.
- Federación de Asociación de Vecinos. Fco. Javier de Moya, 1.
- Comunidad de Regantes «Martínez Parras». El Rabal, 7.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- Consejo Local de la Juventud. Plazuela de las Monjas, sin.
- Comisiones Obreras.
- Unión General de Trabajadores.
- Grupo Espeleología. Avda. Castilla-La Mancha, s/n.
- Escuela Taller de Hellín. Placeta de las Monjas, sin.
- Sociedad Albacetense de Ornitología (Sección de Hellín). Plaza de Santa Ana, 9 - 1º Izda.
- Asociación de Amas de Casa de Hellín.
- Centro Excursionista de Hellín. Apartado 347.
- Partido Popular.
- P.S.O.E.
- Izquierda Unida.
- AGIMI.

Hellín, 23 de noviembre de 1995.- El Alcalde-Presidente.

Diligencia.- Para hacer constar que los presentes estatutos, fueron aprobados inicialmente por el Pleno de 27 de noviembre de 1995.

Hellín, 29 de noviembre de 1995.- El Secretario General.

Diligencia.- Para hacer constar que los presentes estatutos, fueron aprobados definitivamente por el Pleno de 25 de marzo de 1996.

Hellín, 8 de abril de 1996.- El Secretario General.